



Mérida, Yucatán, a trece de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00912018**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en la cual se requirió:

“SIN QUE SE ME CANALICE A UNA PÁGINA DE INTERNET, SOLICITO ME REMITAN POR ESTE MEDIO, EL TOTAL DE PRESUPUESTO EJERCIDO DE 2018 A LA FECHA DE ATENCIÓN DE LA SOLICITUD, DESGLOSADO POR UNIDAD O ÁREA ADMINISTRATIVA, PARTIDA Y ACTIVIDAD.”

SEGUNDO.- El día diez de octubre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del particular, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...SE PROCEDE A EMITIR ACUERDO A FIN DE CUMPLIR CON LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00912018 DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN (INFOMEX YUCATÁN), LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA SOLICITUD DEL C. XX XX...UNICO: VISTOS LOS DOCUMENTOS DE RESPUESTA EMITIDOS POR LOS (SIC) EL C.P. AGUSTÍN CASCANTE MANZANILLA SUBCOORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL CONALEP YUCATÁN (ANEXO 1), ANTE LO CUAL SE ANEXAN LOS MISMO A LA PRESENTE, TENIENDO EN ESTE ACTO POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE COMO RESPUESTA DEFINITIVA DEL SUJETO OBLIGADO.”

TERCERO.- En fecha once de septiembre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,

Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LA RESPUESTA NO ES LO SOLICITADO, EL DESGLOSE ES POR UNIDAD.”

CUARTO.- Por auto emitido el día doce de septiembre del presente año, la Comisionada Presidente designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de la información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00912018, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se notificó a través de correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida la notificación se efectuó personalmente el diecinueve del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día tres de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado a la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, y los oficios números



OPDYUC/DG/371/18 y OPDYUC/DG/376/18 de fechas veinticinco y veintiséis de septiembre del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00912018; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, se advirtió que su intención versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que de las nuevas gestiones efectuadas a efecto de dar cumplimiento al presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, a través del correo electrónico proporcionado en el escrito que dio origen al presente medio de impugnación, quizo del conocimiento del recurrente el oficio número OPDYUC/DG/371/18 de fecha veinticinco del propio mes y año, mediante el cual puso a disposición del ciudadano la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Recursos, y que a su juicio corresponde con solicitada; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular de las constancias descritas con antelación, a fin que en el término de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha ocho de octubre del presente año, se notificó a través de correo electrónico al recurrente y mediante los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día treinta de octubre de dos mil dieciocho, se notificó a través de correo electrónico al ciudadano y mediante los estrados de este Organismo Autónomo al

Sujeto Obligado, el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 00912018, se observa que el ciudadano peticionó ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado Yucatán, la información inherente a: *Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado constreñido en fecha diez de septiembre el año en curso, emitió contestación a la solicitud de acceso que

nos ocupa, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, a través de la cual entregó información; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día once de septiembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Técnica del Estado de Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió que su intención versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 00912018.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON



DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTICULO 1°

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DETERMINA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS FUNCIONARIOS Y LA COMPETENCIA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE, LA INTEGRAN, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVIDOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDO EL 03 DE JULIO DE 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 8 DEL PROPIO MES Y AÑO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE .

ARTICULO 2°

EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE LO CREA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUDIENDO ESTABLECER Y OPERAR PLANTELES EN CUALQUIER LOCALIDAD DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR SE ENTENDERÁ POR:

| | |
|----------|----------------------------|
| CONALEP | COLEGIO NACIONAL DE |
| ... | EDUCACIÓN PROFESIONAL |
| COLEGIO | TÉCNICA |
| ... | COLEGIO DE EDUCACIÓN |
| DECRETO. | PROFESIONAL TÉCNICA DEL |
| | ESTADO DE YUCATÁN. |
| | DECRETO 507 POR MEDIO DEL |
| | CUAL SE CREA EL COLEGIO DE |
| | EDUCACIÓN PROFESIONAL |
| | TÉCNICA DEL ESTADO DE |
| | YUCATÁN. |

...
EL COLEGIO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO A SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES

ADMINISTRATIVAS, CUYA ADSCRIPCIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL DIRECTOR DEL COLEGIO.

1. SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

...

ARTÍCULO 14"

CORRESPONDEN A LA SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. EJERCER Y CONTROLAR EL FLUJO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA OPTIMIZAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CALENDARIO DE PAGOS DEL COLEGIO;

V. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL COLEGIO Y SOMETERLOS A LA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

VI. VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN, COMO CONDICIÓN PARA SU PAGO Y PROMOVER EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CUANDO ASÍ LO AMERITE;

..."

En mérito de lo expuesto previamente, se desprende que la **Subcoordinación de Administración de Recursos** del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, es la encargada de ejercer y controlar el flujo de ingresos y egresos para optimizar la aplicación de los recursos financieros de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendario de pagos del Colegio; coordinar la integración de los estados financieros del Colegio y someterlos a la autorización de las instancias correspondientes; así como de verificar que la documentación que justifique y compruebe el gasto se ajuste a las disposiciones que las regulan, como condición para su pago y promover el fincamiento de responsabilidades que se deriven del ejercicio presupuestario cuando así lo amerite; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información peticionada por el particular a saber: *Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad.*

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera detentar

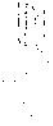


la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00912018.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente el día diez de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en la que el Sujeto Obligado puso a disposición información que a juicio corresponde a la peticionada.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, con motivo del recurso de revisión realizó nuevas gestiones con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde con la peticionada; por lo tanto, se procederá al análisis de la nueva conducta del Sujeto Obligado, para valorar si con ella logró dejar sin efectos el presente asunto.

Del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado mediante correo electrónico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho y los oficios OPDYUC/DG/371/18 y OPDYUC/DG/376/18 de fechas veinticinco y veintiséis del citado mes y año, a través de los cuales rindió alegatos, se observa que en fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, a través del correo electrónico proporcionado por el particular en su recurso de revisión, le remitió la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Recursos, consistente en el archivo pdf denominado "ANEXO1", inherente al desglose del presupuesto ejercido del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, desglosado por unidad responsable y delegación, correspondiente al año dos mil dieciocho, de cuya simple lectura se desprende que en efecto se refiere a la información que es del interés del particular, a saber, *Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad, esto es, sí corresponde a la información que*



deseaba obtener; máxime que se le dio vista al recurrente de lo anterior, y el plazo transcurrido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrió sin que éste se pronunciara al respecto; por lo que, pudiera determinarse que se encuentra satisfecho con la respuesta propinada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición del particular en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00912018; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”****

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el hoy inconforme, contra la respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado entregó información que no corresponde con la solicitada, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular proporcionó **correo electrónico** a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, que la notificación de la resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA